

Oeikr  
Seducción

**Prof. h. Dr. ALFONSO ZAMBRANO PASQUEL, MSc**

[zambranopasquel@hotmail.com](mailto:zambranopasquel@hotmail.com)

web [www.alfonsozambrano.com](http://www.alfonsozambrano.com)

Oficina: Hurtado 2005 y Machala  
Edificio ALCAR, 5to. Piso Of. 1-2  
P.O. Box. 09- 01- 11849

Tel. 593(4) 322794- 2320273  
Celular. 09 99 774791

Guayaquil- Ecuador

**Juicio No. 09572202104361**

**SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,  
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE  
PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS**

Nosotros, **JOSÉ ORLANDO CARRIÓN FEIJOO**, con cédula de ciudadanía No 070099390-0; y, **JORGE ARMANDO MALDONADO SÁNCHEZ**, con cédula de ciudadanía No. 070228290-6; por nuestros propios y personales derechos; en nuestra calidad de propietarios de la compañía **LAC CHARLES S.A.** y de la compañía **PROMINCA GOLD S.A.**, titulares del contrato de operación de la concesión **TRES CHORRERAS Código 2202.1**, ubicada en el Cantón Pucará, Provincia del Azuay, dentro del proceso de acción de protección signado con el No. **09572-2021-04361**, que sigue la compañía RYRECUAMINING ECUADOR S.A. en contra de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, comparecemos ante su autoridad como **AMICUS CURIAE**:

Le expresamos con el presente documento que el haber sido desapoderados de la mina a cuya explotación tenemos legítimo derecho, pues invertimos en la compra de acciones y de equipos un valor aproximado de TRES MILLONES DE DOLARES, nos sigue causando perjuicio por la demora en la ejecución de la sentencia del tribunal de alzada que nos dio la razón.

**Procede y así solicitamos, que SE ENVIE EL PROCESO AL JUEZ DE ORIGEN PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIA.**

En la sentencia se resolvió:

(...) 1) Aceptar el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría General del Estado, y por la Mg. Paula Nathali Valverde Muñoz, por los derechos que representa de

la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables; 2) Revocar la sentencia dictada el martes 28 de diciembre del 2021, a las 12h41, por el Juez de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Guayaquil; 3) NEGAR la ACCIÓN DE PROTECCIÓN con Medidas Cautelares incoada por JOSÉ FRANCISCO ACOSTA ZAVALA por los derechos que representa de la Cía. RYRECUAMINING ECUADOR S.A. en contra de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables; y, en consecuencia, revocar todas las medidas cautelares dispuestas dentro del auto interlocutorio de fecha miércoles 08 de diciembre del 2021, a las 09h17, por el Juez A-quo; y, 4) Ejecutoriada la presente sentencia cúmplase con la remisión de los recaudos procesales a la Unidad Judicial de origen para los fines legales pertinentes. Previamente dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5, del Art. 86 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del Art. 25 de La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control. (...)

Lo resaltado es nuestro.

A ruego de los peticionarios,

**Dr. Alfonso Zambrano Pasquel, MSc**  
**Mat. F.A. No. 09-1979-43**

CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS  
RECIBIDO

19 JUL 2022

HORA: 14:46 ANEXO: ---

Viviana Pinoargote V.

VP

**Prof. h. Dr. ALFONSO ZAMBRANO PASQUEL, MSc**

[zambranopasquel@hotmail.com](mailto:zambranopasquel@hotmail.com)

web [www.alfonsozambrano.com](http://www.alfonsozambrano.com)

Oficina: Hurtado 2005 y Machala  
Edificio ALCAR, 5to. Piso Of. 1-2  
P.O. Box. 09- 01- 11849

Tel. 593(4) 322794- 2320273  
Celular. 09 99 774791

Guayaquil- Ecuador

**Juicio No. 09572202104361**

**SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,  
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE  
PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS**

Nosotros, **JOSÉ ORLANDO CARRIÓN FEIJOO**, con cédula de ciudadanía No 070099390-0; y, **JORGE ARMANDO MALDONADO SÁNCHEZ**, con cédula de ciudadanía No. 070228290-6; por nuestros propios y personales derechos; en nuestra calidad de propietarios de la compañía **LAC CHARLES S.A.** y de la compañía **PROMINCA GOLD S.A.**, titulares del contrato de operación de la concesión **TRES CHORRERAS Código 2202.1**, ubicada en el Cantón Pucará, Provincia del Azuay, dentro del proceso de acción de protección signado con el No. **09572-2021-04361**, que sigue la compañía RYRECUAMINING ECUADOR S.A. en contra de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, comparecemos ante su autoridad como **AMICUS CURIAE**:

Le expresamos con el presente documento que el haber sido desapoderados de la mina a cuya explotación tenemos legítimo derecho, pues invertimos en la compra de acciones y de equipos un valor aproximado de TRES MILLONES DE DOLARES, nos sigue causando perjuicio por la demora en la ejecución de la sentencia del tribunal de alzada que nos dio la razón.

**Procede y así solicitamos, que SE ENVIE EL PROCESO AL JUEZ DE ORIGEN PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIA.**

En la sentencia se resolvió:

(...) 1) Aceptar el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría General del Estado, y por la Mg. Paula Nathali Valverde Muñoz, por los derechos que representa de

la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables; 2) Revocar la sentencia dictada el martes 28 de diciembre del 2021, a las 12h41, por el Juez de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Guayaquil; 3) NEGAR la ACCIÓN DE PROTECCIÓN con Medidas Cautelares incoada por JOSÉ FRANCISCO ACOSTA ZAVALA por los derechos que representa de la Cía. RYRECUAMINING ECUADOR S.A. en contra de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables; y, en consecuencia, revocar todas las medidas cautelares dispuestas dentro del auto interlocutorio de fecha miércoles 08 de diciembre del 2021, a las 09h17, por el Juez A-quo; y, 4) Ejecutoriada la presente sentencia cúmplase con la remisión de los recaudos procesales a la Unidad Judicial de origen para los fines legales pertinentes. Previamente dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5, del Art. 86 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del Art. 25 de La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control. (...)

Lo resaltado es nuestro.

A ruego de los peticionarios,

**Dr. Alfonso Zambrano Pasquel, MSc**  
**Mat. F.A. No. 09-1979-43**

CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS  
**RECIBIDO**

19 JUL 2022

HORA: 14:46 ANEXO: ---

-----  
Viviana Pinoargote V.

CP